

Resolución número 4188, de 2 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 4188/00 al forjado de viguetas presentadas «Grailhor VP-13», fabricado por «Comercial Vipreco, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 8 de septiembre de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**17578** *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2000, de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, que se sigue como procedimiento abreviado número 174/2000, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid, contra la Orden de 27 de marzo de 2000.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid, doña María Concepción Morales Antón y 30 más han interpuesto el recurso contencioso-administrativo PA 174/2000, contra la Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de 27 de marzo de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 148 plazas de Vigilante de Museo o Seguridad, mediante contratación laboral fija, con motivo del proceso de consolidación de empleo temporal en el Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 2000).

En consecuencia, habida cuenta las numerosas personas presentadas a dichas pruebas y el tiempo que llevaría su encartamiento individualmente,

Esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo conforme a lo ordenado por el referido Juzgado por Resolución de 3 de julio de 2000, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para que puedan personarse como demandados ante el referido Tribunal en el plazo de nueve días.

Madrid, 27 de julio de 2000.—La Directora general, Engracia Hidalgo Tena.

Ilma. Sra. Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17579** *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XII Convenio Colectivo Estatal de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable.*

Visto el texto del XII Convenio Colectivo Estatal de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable (Código

de Convenio número 9.901.355), que fue suscrito con fecha 22 de junio de 2000, de una parte, por la Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC), Asociación Patronal de Empresas y Servicios de Informática (ANESI), y por la Asociación Nacional de Empresas de Investigación de Mercados y de la Opinión Pública (ANEIMO), en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las Centrales Sindicales FES-UGT y COMFIA-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto-legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### XII CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y CONTABLE

#### Preámbulo

1. Determinación de las partes que lo conciertan, legitimación y eficacia.—El presente Convenio Colectivo Estatal de empresas consultoras de planificación, organización de empresa y contable, empresas de servicios de informática y de estudios de mercado y de la opinión pública se suscribe, por parte patronal, por la Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC), por sí y, en virtud de su acuerdo de colaboración con ella, en nombre de la Asociación Catalana de Empresas de Consultoría (ACEC), por la Asociación Patronal de Empresas de Servicios de Informática (ANESI) y por la Asociación Nacional de Empresas de Investigación de Mercados y de la Opinión Pública (ANEIMO), y por parte social, por la Federación Estatal de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. (COMFIA) y la Federación Estatal de Servicios de UGT (FES).

Las mencionadas partes cuentan, y se reconocen recíprocamente, con la representatividad requerida en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y, por tanto, con plena legitimidad para suscribir un Convenio Colectivo de carácter regular.

En este sentido este Convenio Colectivo surge dotado de la eficacia jurídica y fuerza de obligar que la Constitución y la Ley le confieren, incorporando con tal carácter la regulación de las condiciones laborales básicas para todas las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.

2. Principios que informan el presente Convenio.—Tanto la negociación como el contenido material del presente Convenio se han inspirado en los siguientes principios que son fuente esencial para su correcta aplicación e interpretación: Principio de buena fe, principio de autonomía de la voluntad de las partes, principio de no discriminación y principio de diálogo social.

3. Continuidad del diálogo abierto.—Las partes firmantes manifiestan su voluntad de seguir dialogando para adecuar las condiciones profesionales y laborales a la realidad del Sector.

Dada la complejidad de esta negociación y a pesar del camino andado, para que el tiempo necesario para concluir las negociaciones sobre la nueva clasificación profesional y las tablas retributivas no perjudique los intereses de la parte social, se ha alcanzado un acuerdo salarial para los años 1999 y 2000, que permita seguir manteniendo reuniones que avancen propuestas y soluciones sobre dichos puntos. Asimismo, las partes reiteran su voluntad de constituir a la mayor brevedad posible la nueva Mesa negociadora, una vez efectuada la oportuna denuncia del Convenio.

#### Artículo 1. *Ámbito funcional.*

1. El presente Convenio será de obligada observancia en todas las empresas - sociedades legalmente constituidas - consultoras de planificación, organización de empresas y contable, cuyas actividades de servicios de consultoría en selección y formación de recursos humanos, técnicas de organización y dirección de empresas, auditoría, y cualesquiera otras de orden similar, vinieran rigiéndose por el XI Convenio de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, al que sustituye íntegramente en dicho ámbito.

2. También están incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio, y obligadas por él, las empresas de servicios de informática, así